

*Este Periódico se publica los Lunes, Miércoles y Sábados de cada semana.*

*Los Ayuntamientos pagarán 30 rs. anticipados en cada trimestre, 9 rs. cada mes los particulares de esta capital, y 15 los de fuera franco de porte.*



*No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Geefe político de esta provincia y francos de porte.*

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Gobierno político de esta provincia.

SECRETARIA.

#### CIRCULAR NÚMERO 122.

Real orden prohibiendo el uso del papel continuo por las autoridades y empleados dependientes del Ministerio de la Gobernación en los asuntos del servicio.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península me dice en 5 del actual de real orden lo que sigue:*

Ha llamado la atención de la Reina (Q. D. G.) el frecuente uso que se hace de papel de sistema continuo ó de cilindros, no obstante que para actos oficiales, por no haberse perfeccionado hasta ahora su fabricación, ofrece inconvenientes que no compensan su menor costo, buen aspecto y otras cualidades que se consideran secundarias en los escritos que deben conservarse archivados. La Junta encargada de calificar los productos de la industria, por resultado del exámen que hizo para la última esposición, denunció varios defectos de este papel con deseo de remediarlos, y algunos encargados de los archivos han elevado esposiciones en solicitud de que no se use en documentos oficiales por carecer de resistencia al atado de los legajos, al roce por ligero que sea, y aun á los dobleces y arrugas imprescindibles, de tal manera, que, según sus observaciones, se ven desaparecer con irreparable perjuicio del Estado, documentos de reciente fecha, mientras los antiguos se mantienen en buen estado, por reunir todas las condiciones necesarias para su conservación, á pesar de que la procedencia de muchos es de remotas épocas. S. M. la Reina tomando en consideración estas manifestaciones, se ha dignado resolver que mientras el papel llamado Continuo no reciba las mejoras que reclama su actual fabricación y no desaparezcan los defectos lijeramente indicados que impiden su uso en expedientes y documentos públicos y oficiales que deben trasmitirse á la posteridad, cesen de emplearlo en éstos y en la correspondencia de oficio todas las dependen-

cias de este Ministerio, y que para unos y otra se sirvan del elaborado por otros métodos de que antes se hacia uso y han continuado haciéndolo algunas oficinas, con utilidad del Estado y de los particulares interesados en la conservación de los escritos que se resguardan en los archivos al cuidado de empleados del Gobierno.

*Lo que se inserta en el presente boletín para su exacto cumplimiento. Cáceres 11 de julio de 1846. — Juan Muñoz Guerra.*

Sección de gobierno.

#### CIRCULAR NÚMERO 123.

Real orden previniendo á los Alcaldes y demas empleados dependientes de este Gobierno político, cooperen con los de Hacienda pública á la estincion del contrabando.

*Por el Ministerio de la Gobernación de la Península se me comunica en 8 de junio último la real orden siguiente:*

Por el Ministerio de Hacienda en 20 y 25 de mayo último se ha hecho presente á este de la Gobernación de la Península la necesidad de reproducir á V. S. las prevenciones que anterior y repetidamente se le tienen hechas para que de consuno con las autoridades administrativas cooperen á la represion del contrabando y no inutilicen la acción del Juzgado de Rentas como sucedió en Valladolid en 29 de diciembre último. Y habiendo dado cuenta á la Reina, ha tenido á bien ordenar que se recuerde á V. S. la real orden de 21 de febrero del año anterior, y la de 4 de marzo siguiente en que se aclaró los casos, medio y modo con que la Guardia Civil debia auxiliar la persecucion del fraude sin separarse del servicio propio y peculiar de su instituto.

*Lo que se inserta en el presente boletín para que los Alcaldes y demas empleados dependientes de este Gobierno político, cumplan con lo mandado en la anterior real orden y en mi circular número 50 de 26 de marzo del año último, publicada en el boletín oficial de 29 del espresado mes y año. Cáceres 10 de julio de 1846. — Juan Muñoz Guerra.*

*Sobre recogido de las cartas de pago expedidas por las oficinas militares del distrito en equivalencia del suministro hecho á las tropas en los meses de agosto y setiembre de 1843.*

Habiéndose recibido las cartas de pago expedidas por la Pagaduría militar procedentes del suministro hecho á las tropas por los pueblos que á continuacion se espresan, en los meses de agosto y setiembre de 1843, mandado abonar por real orden de 31 de enero de este año, se anuncia por medio de este periódico oficial para que los Alcaldes ó Ayuntamientos de los mismos dispongan su recogido, bien por sí ó por persona que autoricen competentemente. Cáceres 11 de julio de 1846.—Juan Muñoz Guerra.

PUEBLOS.	Importe de las cartas de pago en rs. vn.
Valencia de Alcántara. . . . .	43» 2
Torrecillas. . . . .	637» 10
Montehermoso. . . . .	38» 28
Malpartida de Plasencia. . . . .	29» 22
Toril. . . . .	142» 20
Saucedilla. . . . .	459» 4
Peraleda de la Mata. . . . .	5069» 28
Navalmoral. . . . .	7104» 6
Mesas de Ibor. . . . .	734» 17
Majadas. . . . .	138» 16
Gordo. . . . .	1533» 24
Berrocalejo. . . . .	1359» 18
Almaráz. . . . .	250» 17
Robledollano . . . . .	279» 5
Retamosa . . . . .	202» 2
Cabañas. . . . .	95» 13
Torremenga. . . . .	175» 16
Talaveruela. . . . .	1215» 6
Pasarón. . . . .	2032» 23
Jaraiz . . . . .	4059» 28
Garganta la Olla. . . . .	3096» 32
Aldeanueva de la Vera . . . . .	4763» 31
Sierra de Fuentes. . . . .	152» 10
Total. . . . .	33614» 4

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION  
PRIMARIA DE CACERES.

*Vacante de escuela.*

La escuela pública de instruccion primaria elemental de Miajadas ha sido declarada vacante por renuncia del que la desempeñaba.

Los profesores, que, teniendo las circunstancias legales, deseen optar á ella, podrán dirigir sus solicitudes francas de porte, y acompañadas de los documentos correspondientes al Presidente de esta Comision provincial antes del día veinte del próximo mes de agosto, teniendo entendido que la dotacion consiste en trescientos ducados anuales, pagados del fondo de propios, sin tener otros algunos emolumentos. Cáceres 14 de julio de 1846.—Luis Sergio Sanchez, Srio.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

Real orden sobre abono de sueldo á los huérfanos de Brigadieres en situacion de cuartel.

*El Señor Subsecretario de Guerra con fecha 24 de junio último dice al Excmo. Sr. Capitan general lo que sigue:*

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente de la Junta de Gobierno del Montepío militar lo siguiente:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia promovida por doña Rafaela, doña María Atocha, D. José y D. Francisco García de los Rios, huérfanos de D. Antonio, Brigadier que fue de Infantería, en solicitud de que se les aumente la pension de seis mil cuatrocientos reales que sobre Montepío disfrutaban por real orden de 1.º de mayo de 1844, hasta los seis mil seiscientos señalados á las familias de otros causantes de la misma clase fallecidos en situacion de cuartel con sueldo de veinte mil. Enterada de lo espuesto y teniendo presente lo declarado en la real orden de 18 de octubre de 1844, conforme á la cual optan á la pension de los seis mil seiscientos reales las familias de aquellos Brigadieres que á su fallecimiento en la indicada situacion disfrutasen el sueldo mencionado; en cuyo caso y circunstancias se hallaba el padre de estos huérfanos; conformándose S. M. con el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 18 del actual que adopta el de esa Junta de Gobierno en la suya de 2 de marzo anterior; se ha dignado declarar á favor de los espresados huérfanos doña Rafaela, doña María Atocha, D. José y D. Francisco García de los Rios, la pension de seis mil seiscientos reales vellon anuales que por reglamento y la precitada real orden les corresponde, en lugar de la de los seis mil cuatrocientos que les fue concedida en 1.º de mayo de 1844, debiendo abonárseles la diferencia entre uno y otro señalamiento en la Tesorería de rentas de Madrid, desde el día 24 de marzo de este último año que fue el siguiente al fallecimiento de su causante, bajo las mismas prevenciones con que se les ha concedido la menor. Al mismo tiempo se ha dignado S. M. declarar, de conformidad con dicho Supremo Tribunal, estensivos los efectos de la precitada real orden de 18 de octubre de 1844 á las demas familias cuyos causantes de la misma clase hubiesen fallecido antes de esta última fecha en igual situacion de cuartel y con el mismo sueldo de veinte mil reales.—De real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

*Lo que de orden de S. E. se publica en el boletín oficial de esa provincia para conocimiento de todos aquellos con quienes habla la anterior real resolución. Badajoz 3 de julio de 1846.—El Coronel Gefe de E. M., Ramon Martinez de Campos.*

*Administracion principal de Bienes nacionales de la provincia de Cáceres.*

ARRIENDOS.

El día 19 de este mes hasta las doce de su mañana se procederá al arriendo en esta capital ante el Sr. Intendente, y en Ceclavin ante su Alcalde, de las fincas siguientes:

Una casa en Ceclavin, procedente de la Encomienda del mismo pueblo, su presupuesto 720 rs. anuales.

Las aceñas harineras de la misma Encomienda, presupuesto 48 fs. de trigo. Cáceres 9 de julio de 1846. = Fernando García Becerra.

### VENTA DE ACEITE.

El día 25 de este mes hasta las doce de su mañana, se rematarán en Coria ante el Sr. Alcalde de ella, 25 arrobas 24 cuartillos de aceite á el precio corriente de este género en dicha ciudad. Cáceres julio 8 de 1846. = Fernando García Becerra.

### EDICTOS

*Subasta del aprovechamiento de las yerbas de los fosos y esplanadas de las plazas de Badajoz y Olivenza.*

### EL INTENDENTE MILITAR DE ESTREMADURA.

Hago saber: Que debiendo sacarse á pública subasta el aprovechamiento de las yerbas que producen los fosos y esplanadas de la fortificación de las plazas de Badajoz y Olivenza, por término de un año, á contar desde el 29 de setiembre del presente hasta igual día del venidero de 1847, he acordado que así se ejecute, señalando para su remate el 28 del próximo mes de julio, á las doce horas de su mañana, en los estrados de esta Intendencia militar, calle de Mesones núm. 14, por lo que respecta á las de esta Plaza; pues el de las de Olivenza se verificará en la misma en dicho día y hora, ante el Comisario de Guerra de aquel canton, en cuyo poder, así como en mi Secretaría, se hallará de manifiesto los pliegos de condiciones á que ha de sujetarse este arriendo, que no tendrá efecto hasta que recaiga la superior aprobación; advirtiéndole que despues de concluido el remate no se admitirá ninguna proposición por ventajosa que sea. Badajoz 22 de junio de 1846. = Joaquin Rendon. = Cayetano Camate, secretario interino.

Hace saber: Que en virtud de orden del Excmo. Sr. Intendente general militar se saca á pública subasta el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes por el distrito de la Capitanía general de Granada, por término de un año á contar desde 1.º de octubre próximo á fin de setiembre de 1847, señalando para su remate el día 29 del actual, á las doce horas de su mañana, el que tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma.

Lo anuncio al público para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en este servicio, á fin de que presenten sus proposiciones por sí ó por medio de apoderado que los represente en debida forma. Badajoz 12 de julio de 1846. = Joaquin Rendon.

359  
*Dirección del establecimiento nacional de Aguas y Baños minerales de Alange.*

Las aguas minerales de Alange, justamente célebres desde tiempo de los romanos, constituyen un remedio muy activo y eficaz en varias enfermedades crónicas.

Están clasificadas entre las acidulo-salinas por contener gas ácido carbónico, carbonatos de sosa y de magnesia, cloruros (hidrocloratos ó muriatos) de las mismas bases, sulfatos de sosa y de cal y una pequesimísima cantidad de sílice.

Son útiles en el tratamiento de las enfermedades del aparato cerebro-espinal, como la epilepsia, convulsiones, baile de S. Vito, manía, histerismo &c, en las parálisis, consecuencia de congestiones y aun hemorragias del mismo aparato, siempre que no sean ni muy antiguas, ni muy graduadas; en las palpitations del corazón, puramente nerviosas y sin lesión orgánica de esta entraña; en el asma esencial; en las neurosis del estómago é intestinos y parálisis consiguientes á ellas; en las irritaciones inflamatorias crónicas de los mismos órganos; en los infartos del bazo y del hígado; en las enfermedades de la matriz sin degeneración orgánica; en el reumatismo y la gota bajo todas sus formas; en las erupciones de la piel y en las enfermedades sífilíticas.

Son poco provechosas en las escrófulas y sus consecuencias, en las afecciones de los huesos, y altamente perjudiciales en las enfermedades de los pulmones y lesiones orgánicas del corazón y en general en todas las agudas.

Se halla abierto el establecimiento desde el 24 de junio hasta el 20 de setiembre.

Para evitar abusos se previene que no serán admitidos los pobres de solemnidad, no presentando una justificación en forma, por ante la autoridad civil del pueblo donde residan, con citación del Procurador Síndico y declaraciones de tres testigos abonados. Alange 24 de junio de 1846. = Julian de Villaescusa, Director.

### PROVINCIA DE BADAJOZ.—ALMENDRAL.

Los días 15, 16 y 17 del próximo mes de agosto se celebrará la *Feria* concedida á esta villa en real orden fecha 2 de diciembre de 1841; y como la situación topográfica de la población y sus afueras ofrece ventajas muy acreditadas para que los ganados se coloquen en el rodeo, he dispuesto repetir este anuncio para noticia de los concurrentes; advirtiéndole á los vendedores que hallándose tan inmediata á la villa de la Parra donde el 24 del mismo mes se celebra otra feria, los grangeros de la raya esencialmente pueden continuar sus ganados pastando en esta jurisdicción los días que intermedian, concertando con el Ayuntamiento la moderada cuota que hayan de satisfacer en pago de tan pequeño aprovechamiento. Almendral 4 de julio de 1846. = El Alcalde constitucional, José Flores Vera. = Manuel Nolasco Romero, S. I.

### ANUNCIOS.

*Hallazgo de una jaca.*

El 23 del corriente se incorporó á una potra del Guardia de los montes de esta villa, una jaca que apareció en los mismos montes y se vino con él hasta esta villa, de las señas siguientes: cerrada, pelo castaño, cal-

zada de un pie, debe en blanco y estrella en la frente.  
Navas del Madroño 28 de junio de 1846. = El Alcalde,  
Francisco Lopez.

*Estravio de un novillo.*

A mediados del próximo junio se estravió del término jurisdiccional de este pueblo un novillo de la propiedad de Rodrigo Cuadrado, de esta vecindad, cuyas señas son las siguientes:

De cuatro años, pelo rubio oscuro, liero de S. en la llana derecha, algo bajo de cuerna, de mediana alzada y bastante redondo de naigas.

La persona que supiere su paradero, se servirá notificarlo á su dueño quien, para corroborar más la pertenencia de dicho animal, manifestará directamente las señas de las orejas, quedando al mismo tiempo agradecido y en recompensar su hallazgo. Zarza de Montánchez y julio 6 de 1846 = El Alcalde constitucional, Melchor Rodriguez Sanchez.

En el corral de concejo de esta ciudad se halla detenida una caballería mular, cuyas señas se estamparán a continuación; el dueño de quien sea, justificando este concepto ante la Alcaldía constitucional de esta ciudad, se le entregará abonando los gastos ocasionados en su manutención. Plasencia 7 de julio de 1846. = Juan Sevillano y Montoya.

*Señas de la mula.*—Pelicana casi completamente blanca, cerrada y de alzada seis cuartas.

*Hallazgo de un cerdo.*

En la jurisdicción de esta villa se ha aparecido en 8 de junio último un cerdo que por disposición de su Justicia se halla en depósito: cuyas señas son, como de año y medio, pelo merino, hendidas ambas orejas, y en la

izquierda muesca por delante, hierro en el hocico sin poder decir la figura que guarda. La persona que se crea con derecho a él se presentará ante el Sr. Alcalde que suscribe con justificación suficiente que se le entregará pagando los costos. Talaván 13 de julio de 1846 = El Alcalde, Domingo Mendoza = Francisco Castellano, Srio.

**TRATADO TEÓRICO Y PRÁCTICO DE LA FERMENTACION ESPIRITUOSA, aplicable al arte de fabricar vinos y aguardientes, con mistos naturales y artificiales,** por D. JOSÉ MARIA RUIZ PERIZ, propietario cultivador, socio de varias corporaciones científicas y artísticas, Gefe político cesante.

Nada se adelantará en la fabricación del vino mientras que se ignore la teoría ó explicación de las causas en que consiste la fermentacion espirituosa, cuyo exacto conocimiento es debido á muy recientes investigaciones.

La importancia de la industria viñera en la Península y el atraso en que se halla, han estimulado al autor de esta obra á vulgarizar una materia que aun no ha salido del limite de las ciencias, poniéndola al alcance de todos los viñadores y cosecheros de vino, con el fin de promover este útil ramo de la agricultura, en el que por ignorancia se están sufriendo considerables pérdidas, y al mismo tiempo facilitar que nuestra industria pueda competir con la extranjera y aun aventajarla.

UN TOMO EN 4.º SU PRECIO 25 REALES.

*Se halla de venta en*

Madrid: Gabinete de lectura de Mellado, calle del Príncipe

Granada: Librería de Sanz - Alonso y Compañía.

Sevilla: idem de Hidalgo y Compañía.

## CORRIDAS DE TOROS EN CACERES.

La Sociedad á cuyas espensas acaba de construirse la PLAZA DE TOROS de esta Capital, de cuyo mérito no es dado hablar en este lugar, dispuso que para el estreno de tan hermoso edificio, se realizáran TRES CORRIDAS por su cuenta sin economizar gastos ni esfuerzos que pudieran conducir para el completo lucimiento de las funciones. Para prepararlas y dirigir las nombró referida Sociedad una Comision de su seno que se ha ocupado sin levantar mano en el desempeño de su cometido. En el dia ya tiene escriturada la Cuadrilla de Toreros que dirige el famoso José Redondo (a) EL CHICLANERO, que es su primera Espada; entre los Picadores se cuentan los tambien notables Gallardo, Romero y Atalaya; y entre los Chulillos, Jordan, Varo y Ortega: constando la Cuadrilla de quince individuos y todos de los que en la actualidad están mereciendo los mayores aplausos en la Corte y principales plazas del Reino.

Tambien tiene contratados diez Toros de primera clase de la escelente ganadería del Excmo. Sr. Duque de Veraguas; otros diez de la del Sr. D. Gaspar Muñoz y Pereiro, de Ciudad-Real. Los Caballos, sobre la base de los que mueran, sin sujetarse á cantidad alzada por Toro. Y todo lo necesario para el servicio de la Plaza como Banderillas, Capas etc. etc. se está construyendo en Madrid por los artistas mas acreditados.

Contando con estos elementos ha señalado la Comision para las corridas los dias 6, 7 y 8 de agosto próximo, lidiándose en cada tarde seis Toros. Y como el tiempo sea demasiado corto para que los anuncios tengan la circulacion necesaria con la anticipacion que el caso requiere, la Comision ha acordado dirigir este previamente, sin perjuicio de enviar aquellos que contendrán todas las demas particularidades que puedan desearse por el público, cuyo trabajo no ha podido hacerse con mas anticipacion, porque era y debia ser subordinado á la realizacion de los contratos que quedan relacionados. Cáceres 14 de julio de 1846 = El Presidente, Ventura Muñoa y Carlés. = Patricio Gonzalez, Secretario

CACERES: 1846. = Imprenta de D. Lucas de Búrgos.